



VISTOS:

El Resolución Administrativa Regional N° D132-2024-GGR.CAJ/DRA, Oficio N° D671-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 24 de octubre de 2024, Oficio N° D1710-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 24 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la



designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre Validez del acto administrativo establece: Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D132-2024-GGR.CAJ/DRA, se resolvió: Artículo Primero: - DESIGNAR a los Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene objeto la “ADQUISICIÓN DE ABARROTOS PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”; el cual queda conformado por los siguientes miembros: TITULARES: Presidente : Señora Elva Esperanza Gálvez Lara Primer Miembro : Señora Aurea Raquel León Quiroz Segundo Miembro : CPCC Miguel Ángel Cotrina Barboza SUPLENTES: Presidente : Señora Giannina Xiomara López Abanto Primer Miembro : Señora Celia Tanta Vidaurre Segundo Miembro : Abog. Luis Antonio Obeso Moncada;

Que, mediante Oficio N° D671-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 24 de octubre de 2024 el Director (e) Aldea Infantil san Antonio Jhonatan Alexander Vásquez Vera indicando: (..) *solicitar a su despacho de forma urgente la reconfiguración del Comité del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, con el fin de reemplazar a las profesionales Elva Gálvez Lara quien se encuentra de licencia por enfermedad, Xiomara Yanina Lopez Abanto ya por forma de la entidad y Miguel Angel Cotrina Barboza quien ya no labora en la Dirección de Abastecimiento, los mismos que ocupaban el cargo de Presidente, Presidente suplente y Tercer Miembro respectivamente, en mérito a lo establecido el inciso 7° del numeral 9.3. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017- GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de reconfiguración de los integrantes del Comité de Selección con el propósito de que tengan a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2023- GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA”; con la finalidad de que se dé continuidad al trámite del presente proceso por ser prioritario. Propuesta según el siguiente detalle: TITULARES: Presidente: Lic. Adm. Mónica Soledad Urrunaga Ocón Primer Miembro: CPC Aurea Raquel León Quiroz SUPLENTES: Presidente: Abg. Hernán Alexander Romero Valqui Primer Miembro: Lic. Enf. Celia Tanta Vidaurre Segundo Miembro: Abg. Luis Antonio Obeso Moncada.*

Que, mediante Oficio N° D1710-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 24 de octubre de 2024 indica: (...) *a la vez hacer de vuestro conocimiento que, al haberse realizado la publicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° D371-2024-GR.CAJ/GR, mediante la cual, la Gobernación Regional, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la: “Adquisición de Abarrotos Para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional de Cajamarca”, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la Etapa de apertura de*



ofertas y período de lances, a efectos de posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (Subrayado es agregado). Tomando en consideración lo indicado en el documento detallado en la referencia, mediante el cual, el Director de la Aldea Infantil San Antonio, señala que, debido a que, la Lic. Soc. Elva Gálvez Lara, quien se encuentra de licencia por enfermedad, la Lic. Xiomara Yanina López Abanto, ya no labora en la Entidad, se hace necesario solicitar a usted se sirva considerar la reconfirmación de los integrantes, que incluye aquellos que forman parte del OEC, toda vez que, mediante Memorando N° D580-2024-GR.CAJDRA/DP. (Expediente: 000775-2024-066518), el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza fue rotado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Bajo ese contexto corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: Los integrantes del comité de selección pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante En mérito a lo establecido el inciso 7° del numeral 9.1. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017- GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección a efectos de que los profesionales antes mencionados sean reemplazados, cuyo comité deberá quedar reconfirmado de acuerdo al siguiente detalle: Miembros titulares: Presidente: Lic. Adm. Mónica Soledad Urrunaga Ocón Primer Miembro: CPC Aurea Raquel León Quiroz Segundo Miembro: Sr. César Augusto Callirgos Ascencio Miembros suplentes: Presidente : Abg. Hernán Alexander Romero Valqu Primer Miembro : Lic. Enf. Celia Tanta Vidaurre Segundo Miembro: Dr. Luis Antonio Obeso Moncada;

Estando a lo solicitado por la Dirección de Abastecimiento y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Abastecimiento y el Director de la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESIGNAR** a los Miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene objeto la "ADQUISICIÓN DE ABARROTOS PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"; el cual queda conformado por los siguientes miembros:

TITULARES:

Presidente : Lic. Adm. Mónica Solead Urrunaga Ocón
Primer Miembro : CPC. Aurea Raquel León Quiroz
Segundo Miembro : Sr. Cesar Augusto Callirgos Ascencio

SUPLENTES:

Presidente : Abg. Hernán Alexander Romero Valqui
Primer Miembro : Lic. Enf. Celia Tanta Vidaurre
Segundo Miembro: Dr. Luis Antonio Obeso Moncada

ARTÍCULO SEGUNDO: - **DISPONER** que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente, a la Dirección de Abastecimiento, Director de la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional Cajamarca y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN